



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE  
DE VIOLENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A : LIURKA OTSUKA SALINAS  
DIRECTOR / A II  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

DE : ROBIN SERGIO CRUZ CULQUICONDOR  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ASUNTO : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1949/2022-CR "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones"

REFERENCIA : a) OFICIO N° 0831-PO-2022-2022-CMF/CR  
b) PROVEIDO N° D004649-2022-MIMP-SG  
c) PROVEIDO N° D002754-2022-MIMP-DVMM  
d) PROVEIDO N° D000167-2022-MIMP-DGCVG  
e) PROVEIDO N° D000429-2022-MIMP-DPVLV

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, en atención a lo requerido por la señora Elizabeth Medina Hermosilla, presidenta de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República a través del Oficio de la referencia a); remitirle opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1949/2022-CR "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones", para su revisión y, de estimarlo pertinente, remisión a la DGCVG, para el trámite correspondiente.

## I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio de la referencia a) de fecha 16.05.2022, la Presidencia de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, solicitó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1949/2022-CR "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".
- 1.2. Mediante el Proveído de la referencia b), de fecha 18.05.2022, la Secretaría General (SG) del MIMP solicitó al Despacho Viceministerial de la Mujer (DVMM) la atención de lo solicitado mediante el documento de la referencia a).
- 1.3. Mediante el Proveído de la referencia, de fecha 19.05.2022, el DVMM derivó el expediente a la Dirección General Contra la Violencia de Género (DGCVG) y solicita emitir opinión e Informe y oficio de respuesta para el Congreso de la República.
- 1.4. Mediante el Proveído de la referencia d), de fecha 19.05.2022, la DGCVG derivó el expediente a la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV) para la atención respectiva.

N° Exp : 2022-0012522



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1.5. Mediante el Proveído de la referencia e), de fecha 19.05.2022, la DPVLV derivó el expediente al suscrito para la atención correspondiente.

## II. ANÁLISIS:

2.1. Conforme se advierte en los antecedentes del presente Informe, la Presidencia de la Comisión de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicitó al MIMP emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1949/2022-CR "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".

2.2. Al respecto, se debe señalar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), aprobado con Decreto Legislativo N° 1098, el MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo, que diseña establece promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.3. De acuerdo al artículo 90° del Texto Integrado del ROF, la DGCVG "es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, Planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar"

2.4. La DPVLV, conforme al literal a) del artículo 94° del Texto Integrado del ROF tiene como función "Formular normas con rango de Ley, dispositivos legales, políticas, Planes, programas nacionales y presupuestales, proyectos, y mecanismos de incentivos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar". Al amparo de la norma reseñada precedentemente, se emitirá la opinión técnica solicitada sobre el Proyecto de Ley N° 1949/2022-CR, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, instrumentos internacionales suscritos por el Estado Peruano, así como sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional.

### **Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1949/2022-CR, "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".**

2.5. Resulta importante resaltar que, el Proyecto de Ley N° 1949/2022-CR, "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones", se ha estructurado considerando 3 artículos y 3 Disposiciones Complementarias Finales.

2.6. En el articulado se ha considerado la importancia de la incorporación de las víctimas de esterilizaciones forzadas en los alcances del Plan Integral de Reparaciones, así como la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

necesidad de declarar de interés nacional la atención integral a las víctimas de las esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995-2001. Por su parte las Disposiciones Complementarias Finales establecen, la Incorporación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995 - 2001 (REVIESFO) al Registro Único de Víctimas (RUV), la adecuación del reglamento y el financiamiento de las acciones de la propuesta.

- 2.7. En la exposición de motivos del proyecto en comentario se resalta la necesidad de reparar de manera integral a las víctimas de **esterilizaciones forzadas y la incorporación de las víctimas en los alcances del Plan Integral de Reparaciones, ampliando su horizonte únicamente en este extremo hasta el año 2001.**
- 2.8. Partiendo de que las esterilizaciones forzadas constituyen una modalidad de violencia, conviene precisar de manera previa la situación de la violencia contra la mujer y como es que esta ha sido incluida como una modalidad de violencia de género, para lo cual se realizará el desarrollo correspondiente.

#### **Sobre la violencia contra las mujeres y su tratamiento normativo.**

- 2.9. La violencia de género contra las mujeres es, sin duda, un grave problema social en el país. Las cifras que revelan las investigaciones sobre la incidencia del fenómeno y los reportes estadísticos sobre el número de denuncias que se interponen ante el sistema de justicia así lo demuestran. Esta se dirige mayoritariamente contra mujeres de todas las edades, independientemente de su origen étnico y condición social. La violencia de género está estrechamente vinculada a las estructuras de poder y las relaciones de desigualdad que se establecen entre hombres y mujeres, cuyo rasgo característico es la idea de inferioridad y la desvalorización de lo femenino.
- 2.10. Sobre el particular, en el sistema universal, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece las obligaciones que deben adoptar los Estados parte para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- 2.11. Por ello, en su artículo 2, la CEDAW dispone que los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a *"d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación"*.
- 2.12. De igual forma, a través de la Recomendación general núm. 35<sup>1</sup> sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, la CDAW, atendiendo la reparación a las víctimas de violencia de género, señala:

33. El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas con respecto a las reparaciones:

<sup>1</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- a) Proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer. Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, tales como la indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa, y la satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la recomendación general núm. 28, la recomendación general núm. 30 y la recomendación general núm. 33. Tales reparaciones deben ser adecuadas, atribuidas con prontitud, holísticas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido;
- b) Establecer fondos específicos para reparaciones o incluir asignaciones en los presupuestos de los fondos existentes, en particular en el marco de los mecanismos de justicia de transición para reparaciones a las víctimas de violencia por razón de género contra la mujer. Los Estados partes deberían aplicar sistemas de reparaciones administrativas sin perjuicio de los derechos de las víctimas y supervivientes a obtener reparaciones judiciales y diseñar programas de reparaciones transformativos que ayuden a abordar la discriminación subyacente o la situación de desventaja que causó la violación o contribuyó de manera significativa a ella, teniendo en cuenta los aspectos individuales, institucionales y estructurales. Debe darse prioridad a la capacidad de acción, los deseos, las decisiones, la seguridad, la dignidad y la integridad de las víctimas y supervivientes.
- 2.13. Por su parte, en el sistema interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, define la violencia contra las mujeres como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*.
- 2.14. Por otro lado, la Convención de Belem Do Pará ha señalado en su artículo 2 que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, *sexual* y psicológica, y que esta puede ser aquella *"c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra"*.
- 2.15. Asimismo, el artículo 7 de la Convención Belém do Pará prevé que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como en *"a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación"*.
- 2.16. La Convención de Belém do Pará cuenta con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). El Segundo Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará del MESECVI <sup>2</sup>, sobre las esterilizaciones forzadas señala :

<sup>2</sup> En: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-segundoinformehemisferico-es.pdf>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*El Comité de Expertas/os recuerda que la esterilización forzada, sea como delito común o como crimen conducente a genocidio, de guerra o de lesa humanidad, constituye un atentado contra la vida e integridad física, psicológica y moral de las mujeres. En este sentido, el Comité CEDAW ha expresado que la esterilización obligatoria influye adversamente en la salud física y mental de las mujeres y viola su derecho a decidir el número y espaciamiento de sus hijos y constituye una forma de coerción que los Estados no deben permitir. Por su parte, la CIDH señala que dicha práctica se basa en estereotipos de género que consideran a las mujeres vulnerables e incapaces de tomar decisiones autónomas sobre su salud.*

- 2.17. Así tenemos que tanto la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará, (ambas suscritas por el Perú); señalan que este como Estado parte se obliga al cumplimiento de sus disposiciones.
- 2.18. De otra parte, el Comité contra la Tortura señala en el informe periódico del Perú, lo siguiente:

***“Esterilizaciones forzadas***

*36. En relación con sus anteriores observaciones finales (CAT/C/PER/CO/5-6, párr. 15), el Comité valora positivamente el anuncio realizado por la delegación relativo a la presentación el 12 de noviembre de 2018 de una denuncia penal por el Ministerio Público contra médicos y altas autoridades en el momento de los hechos por autoría mediata en delitos contra la vida, la integridad física y la salud de más de 2.000 mujeres que habrían sido objeto de esterilizaciones forzadas (arts. 2, 12, 13 y 16)”.*

- 2.19. Por ello, en su recomendación N° 37 el Comité contra la Tortura señala lo siguiente:

***“Esterilizaciones forzadas***

*(...).*

*37. El Comité insta al Estado parte a que vele por que se proceda al enjuiciamiento de esta causa y porque los autores de estos crímenes sean condenados conforme a la gravedad de sus actos, asegurando el cumplimiento efectivo de las penas que les sean impuestas y la reparación de las víctimas”.*

- 2.20. En ese sentido al más alto nivel normativo nacional, tenemos que la **Constitución Política del Perú** establece en su artículo 1° que ***“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”***, y por lo tanto, ***toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)” y “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.***
- 2.21. En el ámbito legal, la **Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, sistematizada en un Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, la cual ***tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo***



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad, etnia o situación física; así como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.*

- 2.22. Asimismo, la Ley N° 30364, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, **así como reparación del daño causado**; y, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.
- 2.23. La Ley N° 30364, considera el enfoque de género, el cual *reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres*. Asimismo, considera el enfoque de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional
- 2.24. El artículo 5 del TUO de la Ley, define la violencia contra las mujeres como *cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales*, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega que entiende por violencia contra las mujeres:
- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
  - La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros**, violación, **abuso sexual, tortura**, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, **establecimientos de salud** o cualquier otro lugar.
  - La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.**
- 2.25. El artículo 9° del TUO de la Ley N° 30364, señala respecto al **Derecho a una vida libre de violencia**, lo siguiente: ***“Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados, educados a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.***
- 2.26. En relación con la violencia que sufren las mujeres el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30364<sup>3</sup>, identifica veintiún (21) modalidades de violencia hacia las mujeres, que incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, acoso sexual, violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, **esterilizaciones forzadas**, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, acoso a través del proceso judicial, desaparición por particulares, entre otras.

- 2.27. Se puede apreciar entonces que a nivel normativo las esterilizaciones forzadas han sido reconocidas como una modalidad de violencia de género, que vulnera el derecho de las mujeres a decidir en torno a su vida sexual y reproductiva, vulnerando así su derecho a una vida libre de violencia, por lo que es deber del Estado, de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente reparar el daño causado.
- 2.28. Teniendo en claro que la violencia contra las mujeres afecta a la sociedad en su conjunto, y habiendo reconocido que las esterilizaciones forzadas son una modalidad de violencia de género y que existen compromisos internacionales en la materia suscritos por el Estado, corresponde realizar el análisis jurídico respecto de la viabilidad del Proyecto presentado.

**Sobre el Contenido del Proyecto de Ley "1949/2022-CR, "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones**

- 2.29. Revisado el Proyecto de Ley bajo análisis, se aprecia que este presenta la siguiente fórmula legal:
- 2.30. Respecto de los **artículos 1 y 2**, el Proyecto de Ley Plantea lo siguiente:

**"Artículo 1. - Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar una única disposición complementaria y final a la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, para incorporar a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".

**"Artículo 2. - Incorporación de la única disposición complementaria y final a la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR**

Incorpórese la única disposición complementaria y final a la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, con el siguiente texto:

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL ÚNICA.** - Incorpórese a las víctimas de esterilizaciones forzadas, en tanto víctimas de violencia sexual, en los alcances del Plan Integral de Reparaciones, considerándolas víctimas directas y aplicándoles las exclusiones contenidas en el artículo 4 de la presente ley, por lo que solo para este efecto el marco temporal de este Plan se amplía hasta el año 2001".

- 2.31. Siendo que el Proyecto de Ley, Plantea la Incorporación de las víctimas de esterilizaciones forzadas, en tanto víctimas de violencia sexual, en los alcances del Plan Integral de Reparaciones, creado mediante la Ley N° 28592, y ampliar el marco de este Plan únicamente en este extremo al 2021, debemos partir por realizar el análisis legal sobre la referida norma y las normas emitidas con posterioridad para la atención de estas víctimas.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE  
DE VIOLENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**a) Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR**

- 2.32. Al respecto, debemos partir señalando que la **Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR**, fue publicada el 29.07.2005, y tiene por objeto establecer el Marco Normativo del PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- 2.33. En relación con la Comisión de la Verdad y Reconciliación (en adelante CVR), debemos precisar que esta fue creada el año 2001, mediante D.S. N° 065-2001-PCM y modificada por D.S. N° 101-2001-PCM, y de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 078-2003-PCM, las funciones de CVR, como las de los Comisionados y de la Secretaría Ejecutiva, concluyeron el 31 de agosto de 2003, así la CVR tuvo como objetivo principal investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos entre mayo de 1980 y noviembre del 2000, a cargo de los actores del conflicto armado interno, esto es, el Estado peruano y los grupos subversivos Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA).
- 2.34. Es importante señalar además que de acuerdo a lo establecido mediante el Decreto Supremo N° 063-2003-PCM que prorroga encargo específico de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, las labores de la CVR culminaron con la presentación del Informe Final<sup>4</sup>
- 2.35. En relación con el PIR, el Reglamento de la Ley N° **28592**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en su artículo 3 lo define como:

*Es el Instrumento técnico normativo que establece los principios, enfoques, objetivos, políticas y acciones que guían la acción del Estado para sus tres niveles de gobierno, en materia de reparación, a las víctimas de la violencia ocurrida **durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000**. La Ley y el presente Reglamento definen su estructura, desarrollo, ejecución y seguimiento, cuya sigla es PIR.*

- 2.36. A su vez en cuanto a las reparaciones las define como:

*Son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia a las que se refiere el artículo 3 de la Ley, orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos.*

- 2.37. La citada Ley -Ley N° 28952- en relación con las reparaciones a las víctimas, en su Plan Integral de Reparaciones, señala que este está compuesto por los siguientes programas:

- a) Programa de restitución de derechos ciudadanos.
- b) Programa de reparaciones en educación.
- c) Programa de reparaciones en salud.

<sup>4</sup>El informe final de la CVR, fue presentado al Presidente de la República y a los titulares de los otros poderes del Estado el día 28 de agosto de 2003.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- d) *Programa de reparaciones colectivas.*
- e) *Programa de reparaciones simbólicas.*
- f) *Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional.*
- g) *Otros programas que la Comisión Multisectorial apruebe.*

2.38. Sobre las exclusiones de la condición de beneficiario, el Reglamento de la Ley N° 28592, señala que no serán considerados beneficiarios de la Ley y del presente Reglamento, y por ende no son beneficiarios de los programas a que se refiere la presente Ley entre otros:

- b) **Las víctimas que hubieran recibido reparaciones por otras decisiones o políticas del Estado sean leyes especiales de atención a las víctimas o por cumplimiento de sentencias o acuerdos internacionales sobre reparaciones, bajo el principio de que no se puede recibir doble tipo de beneficio por la misma violación;**  
(...)
- f) **Las personas que hayan sido beneficiadas mediante sentencia judicial sobre reparaciones, o producto de un acuerdo de solución amistosa o un acuerdo de reparación integral, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos,** salvo que mediante solución amistosa no se haya determinado indemnización económica, en cuyo caso las víctimas podrán optar por cualquiera de los beneficios regulado en la Ley y este Reglamento, bajo los principios de equidad, proporcionalidad y no discriminación,
- g) **Las personas que tuvieren casos pendientes ante el sistema interamericano se adecuarán a recibir los beneficios señalados en la Ley N° 28592 y el presente Reglamento,** salvo disposición contraria mediante sentencia judicial.

2.39. Finalmente, el artículo citado señala que **las víctimas que no estén incluidas en el PIR y reclamen un derecho a reparación, conservarán siempre su derecho a recurrir a la vía judicial.**

2.40. En relación con el derecho que les asiste a las víctimas de esterilizaciones forzadas (periodo 1995-2001) con fecha 31.10.2018, el Ministerio Público decidió formular denuncia penal contra el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori y sus ex ministros Marino Costa Bauer, Alejandro Aguinaga Recuenco y Eduardo Yong Motta ante el Primer Juzgado Penal Nacional por autoría mediata por la presunta comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves seguidas de muerte, en contexto de graves violaciones a los derechos humanos, en los casos de Mamérita Mestanza, Celia Ramos y otras tres (3) víctimas mortales.

2.41. En la actualidad, el proceso judicial se tramita bajo el Expediente N° 59-2019, en el Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Crimen Organizado. A inicios del año 2021, las audiencias se retrasaron por falta de traductores de variantes del quechua que hablan algunas de las denunciadas. A la fecha ha culminado la audiencia de presentación de cargos, por lo que está pendiente que el Juez resuelva la pretensión de las partes, a fin de abrir la investigación judicial o archivar el caso.

2.42. Se puede apreciar entonces que pese a haber transcurrido más de dos décadas de los hechos, las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas siguen exigiendo una investigación a fondo contra los responsables de la implementación del Programa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar: el ex Presidente de la República Alberto Fujimori y sus exministros de Salud, Alejandro Aguinaga, Eduardo Yong Motta y Marino Costa Bauer, buscando a través de la vía ordinaria no solo justicia sino reparación conforme a Ley.

- 2.43. De otro lado, en relación con los programas de reparación que menciona la Ley N° 28592, su Reglamento señala aspectos importantes de cada uno de estos programas, los cuales han sido resumidos en el siguiente cuadro:

PROGRAMA	OBJETO
<b>Programa de Restitución de derechos ciudadanos<sup>5</sup></b>	Consiste en establecer en el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos ciudadanos, civiles y políticos, a la población afectada por el proceso de violencia, buscando su rehabilitación jurídica, para lo cual se crea accesos preferenciales o tratamientos prioritarios para este sector de la sociedad garantizándole una situación de igualdad en el ejercicio de sus derechos ante sus otros conciudadanos.
<b>Programa de reparaciones en educación<sup>6</sup></b>	El objetivo es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan.
<b>Programa de reparaciones en salud</b>	Los objetivos son la recuperación de la salud mental y física, reconstitución de las redes de soporte social y fortalecimiento de las capacidades para el desarrollo personal y social
<b>Programa de Reparaciones Colectivas<sup>7</sup></b>	El objetivo es contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico-productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia.
<b>Programa de Reparaciones Simbólicas<sup>8</sup></b>	El objetivo del programa de reparaciones simbólicas es contribuir a restaurar el lazo social quebrado, por el proceso de violencia, entre el Estado y las personas y entre las personas mismas, a través del reconocimiento público del daño que les infligió la acción de los grupos subversivos y la acción u omisión del Estado, en la búsqueda de favorecer la reconciliación nacional del conjunto de la sociedad peruana hacia las víctimas.
<b>Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional<sup>9</sup></b>	El objetivo del programa es otorgar facilidades para el acceso a la vivienda a las víctimas y/o a sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron sus viviendas o fueron desplazadas del lugar donde habitaban.
<b>Programa de Reparación Económica<sup>10</sup></b>	El objetivo de este programa es otorgar una reparación económica a las víctimas a que se hace referencia en el artículo 38.

<sup>5</sup> Artículo 17 del reglamento de la Ley N°

<sup>6</sup> Artículo 22 del reglamento de la Ley N°

<sup>7</sup> Artículo 25 del reglamento de la Ley N°

<sup>8</sup> Artículo 30 del reglamento de la Ley N°

<sup>9</sup> Artículo 33 del reglamento de la Ley N°

<sup>10</sup> Artículo 37 del reglamento de la Ley N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.44. Para la correcta reparación de las víctimas o quienes se consideren víctimas del proceso de violencia vivido entre los años 1980-2000, la Ley 28592 les exige que estas estén inscritas en el **Registro Único de Víctimas (RUV)**, el cual de acuerdo a lo señalado en el 68 del Reglamento de la Ley *es un instrumento público, de carácter nacional, inclusivo y permanente, en el que pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideren víctimas del proceso de violencia de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.*

#### **b) Decreto Supremo Nº 006-2015-JUS**

2.45. Mediante, Decreto Supremo Nº 006-2015-JUS, se declaró de interés nacional la atención prioritaria de las acciones de promoción del acceso a la justicia, a través de los servicios de asistencia legal gratuita, acompañamiento psicológico y atención de salud integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995 – 2001.

2.46. De otro lado el citado Decreto crea el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995 - 2001 (REVIESFO), a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de las competencias de los servicios de Defensa Pública de Víctimas, con la finalidad de identificar el universo de personas afectadas y garantizar su acceso a la justicia.

2.47. En relación con las personas que se encuentren inscritas en este registro (REVIESFO) el Estado garantiza su atención integral en salud, en el marco de las disposiciones que regulan el Seguro Integral de Salud – SIS, a cargo del MINSA, así como la atención psicológica y el acompañamiento social, a cargo del MIMP.

2.48. En el marco de la norma citada, se debe señalar que en el año 2020, mediante Resolución Ministerial Nº 0216-2020-JUS, se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial para analizar y proponer mecanismos que aborden la problemática de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas producidas entre los años 1995-2001<sup>11</sup>.

2.49. El citado Grupo de Trabajo se encontraba conformado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud. Desde agosto de 2020 hasta julio de 2021, el Grupo de Trabajo elaboró el flujograma de atención en salud mental para las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas y ha brindado la conformidad al “Informe Final sobre la atención estatal de las personas afectadas por las esterilizaciones forzadas, producidas entre los años 1995-2001 a cargo del MINJUS”.

2.50. En ese sentido, teniendo en cuenta la información proporcionada y revisado el Proyecto de Ley presentado, se tiene que existe en efecto un periodo de tiempo (2001) sobre el cual las víctimas de esterilizaciones forzadas no están sujetas a algún Plan de reparación, pero que sí están registradas en el REVIESFO; por lo que corresponde que estas (mujeres

<sup>11</sup> De acuerdo al Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 0216-2020-JUS, el Grupo de Trabajo se instala en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución, **y tiene un plazo de vigencia que culmina el 31 de julio de 2021.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

incluidas en el REVIESFO) sean incluidas en el PIR, aun cuando este haya sido creado en el marco de las recomendaciones efectuadas por la CVR, esto en razón a que el actual REVIESFO no representa un Plan de reparación.

- 2.51. De esta manera a través de esta acción (Incorporación de las víctimas de esterilizaciones forzadas en los alcances del PIR) estaríamos garantizando el fiel cumplimiento de la Ley N° 30364, en el extremo referido a la reparación de las víctimas, garantizándoles el ejercicio de su derecho a ser reparadas, inclusive participando de los programas del PIR que cumplen dicho fin, así como dando cumplimiento a los señalado en la CEDAW y Belem Do Pará.
- 2.52. Lo antes mencionado se encuentra alineado con lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, en tanto que el proceso judicial iniciado por las víctimas aún se encuentra vigente.
- 2.53. Respecto del **artículo 3**, el Proyecto de Ley Plantea lo siguiente:

**“Artículo 3. - Declaración de interés nacional**

Declárese de interés nacional la atención prioritaria de las acciones de promoción del acceso a la justicia, a través de los servicios de asistencia legal gratuita, acompañamiento psicológico y atención de salud integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995 - 2001.

- 2.54. Sobre el particular debemos señalar que, como ya se indicó mediante, el Decreto Supremo N° 006-2015-JUS declara de interés nacional la atención prioritaria de las acciones de promoción del acceso a la justicia, a través de los servicios de asistencia legal gratuita, acompañamiento psicológico y atención de salud integral a las víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995 – 2001; en ese sentido la propuesta contenida en el presente artículo no resulta viable, en tanto que este aspecto del Proyecto presentado ya se encuentra regulado en la normativa vigente.
- 2.55. Respecto de las Disposiciones Complementarias Finales el Proyecto de Ley, señala lo siguiente:

**PRIMERA. - Incorporación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995 - 2001 (REVIESFO) al Registro Único de Víctimas (RUV)**

Incorpórese el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995 - 2001 (REVIESFO), al Registro Único de Víctimas (RUV) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- 2.56. Sobre la Primera Disposición Complementaria Final, debemos señalar que el Incorpórese el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995 - 2001 (REVIESFO), al Registro Único de Víctimas (RUV) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, reviste de gran impacto normativo, en ese sentido, considerando que este registro ha sido creado con la finalidad de identificar el universo de personas afectadas y garantizar su acceso a la justicia, estableciéndose su implementación de manera progresiva. Por tanto, se pone a consideración solicitar opinión técnica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.57. La segunda Disposición Complementaria Final, señala lo siguiente:

**SEGUNDA. - Adecuación del Reglamento**

En un plazo de noventa (90) días calendarios el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, a lo dispuesto en la presente ley.

2.58. Sobre el particular se debe señalar lo indicado en esta disposición se encuentra alineado con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala que es función del Poder Ejecutivo "Reglamentar las leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento", en ese sentido la disposición Planteada resulta pertinente.

2.59. Por su parte la Tercera Disposición Complementaria Final, señala lo siguiente:

**TERCERA. — Financiamiento**

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

2.60. Sobre el particular es importante recordar que el PIR, está compuesto por siete (07) programas de reparaciones, entre ellos el Programa de reparaciones económicas, el que está sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para ello. En este sentido, se sujeta a los procesos y procedimientos establecidos en la Ley N° 28411 y las leyes de presupuesto para el sector público que se aprueben anualmente, de lo mencionado se tiene que lo señalado en este extremo de la propuesta genera un impacto a nivel presupuestal, por lo que se requiere que desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se brinde opinión técnica a dicho extremo.

2.61. **Finalmente se brinda opinión técnica con comentarios** al texto del Proyecto de Ley N° 1949/2022-CR "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones", en los siguientes extremos:

- Sobre la Primera Disposición Complementaria Final, se pone a consideración solicitar opinión técnica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, en cuanto a la incorporación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995 - 2001 (REVIESFO), al Registro Único de Víctimas (RUV).
- Sobre la Tercera Disposición Complementaria Final, se pone a consideración solicitar opinión técnica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando que el PIR está compuesto por siete (07) programas de reparaciones, los cuales están sujetos a disponibilidad presupuestaria.

### III. CONCLUSIONES:

3.1. La Presidencia de la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicitó al MIMP emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1949/2022-CR "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones".

3.2. El mencionado Proyecto de Ley se ha estructurado considerando 3 artículos y 3 Disposiciones Complementarias Finales.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE  
DE VIOLENCIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.3. La DGCVG, a través de la DPVLV, considera pertinente emitir **opinión técnica favorable con comentarios** al texto del Proyecto de Ley N° 1949/2022-CR "Ley que incorpora a las víctimas de esterilizaciones forzadas en el Plan Integral de Reparaciones", en los siguientes extremos:

- Sobre la Primera Disposición Complementaria Final, se pone a consideración solicitar opinión técnica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de sus competencias, en cuanto a la incorporación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el periodo 1995 - 2001 (REVIESFO), en el Registro Único de Víctimas (RUV).
- Sobre la Tercera Disposición Complementaria Final, se pone a consideración solicitar también opinión técnica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando que el PIR está compuesto por siete (07) programas de reparaciones, los cuales están sujetos a disponibilidad presupuestaria del sector señalado.

#### IV. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente informe a la DGCVG para continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente,

N° Exp : 2022-0012522

[www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)

Camaná 616 Cercado - Lima  
Lima 01, Perú  
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave:

 **Siempre  
con el pueblo**